

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan si novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 15

Negociado 3.º — Orden público.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza, me comunica haber autorizado á las fuerzas de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia que constituyen la línea de esta Capital, para dedicarse á ejercicios de tiro al blanco en el campo de instrucción, junto al río Henares, el día 10 del corriente, á las siete horas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en evitación de desgracias.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

Núm. 16

Interesando á este Gobierno civil conocer el paradero de Miguel Jiménez Cabezas, de 24 á 25 años de edad, estatura regular, bigote rubio, se dedica á la venta de dulce de membrillo; encargo á las Autoridades dependientes de la misma, procedan con gran diligencia á la busca del mencionado sujeto, dando cuenta inmediata á este Gobierno de su paradero, caso de ser habido.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de la capital de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que D. José Sanz Lopez, como arrendatario de Consumos del pueblo de Millana, demandó ante el Juez municipal de Guadalajara á D. Cristino González para pago de 141'33 pesetas, que decía le era en deber por un concierto celebrado y correspondiente al referido impuesto, acompañando el documento de fecha 28 de Junio de 1902, en que se consigna el convenio;

Que el Tribunal municipal dictó sentencia condenando en rebeldía al demandado á pagar al demandante la suma que éste le reclamaba;

Que apelada esta sentencia por el demandado, admitida la apelación, remitidos los autos al Juzgado de primera instancia de Guadalajara, y personado el apelante, el Gobernador, á instancia del demandado, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que según establece el artículo 24 y la condición 14 del 234 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, las cuestiones reglamentarias que se susciten entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por las oficinas de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia y por los Alcaldes en los demás pueblos, con arreglo al procedimiento administrativo, y como en este caso se trata de una contienda entablada entre González Lasarte y Sanz Lopez, como contribuyente y arrendatario del impuesto, es evidente que se halla comprendido en estos textos legales; y

En que por el artículo 208 del mismo Reglamento se prohíben en absoluto los conciertos parciales con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto, y en este concepto á la Administración compete.

conocer de esta reclamación, conforme á los preceptos antes invocados;

Que por los Reales decretos de 4 de Mayo y 18 de Julio de 1907 se resolvieron á favor de la Administración competencias de jurisdicción iguales á la presente instadas por el mismo demandante y en las que se consigna como fundamento, entre otros, que á la Administración de Hacienda corresponde exclusivamente resolver sobre todas las incidencias que se susciten con motivo del impuesto de Consumos, viniendo á corroborar la doctrina sustentada anteriormente, y en que el Real decreto de 29 de Marzo de 1910, resolviendo una cuestión de competencia análoga á la presente, no es de aplicación en este momento ni en este caso, porque no consta que ha sido examinada y fallada de un modo definitivo la cuestión por la Administración de Hacienda, ni, por tanto, se háya hecho declaración alguna de tratarse de un concierto de carácter civil, y mientras esto no se verifique, existe una cuestión previa que la Administración ha de decidir dentro de sus funciones ultimando la vía administrativa.

Citaba también el Gobernador cinco Reales decretos de 14 de Agosto y 27 de Octubre de 1899 y 8 de Mayo de 1904 y el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo sus jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella:

Que D. José Sanz Lopez alega como único hecho fundamental de su reclamación el del concierto particular de 28 de Junio de 1902, y de consiguiente ejercita una acción de carácter civil, puesto que á la causa de pedir no le asigna el demandante otro origen que el que se deriva de un contrato ajeno en absoluto á los intereses del Fisco, porque no se refiere al adeudo de especies comprendidas en las tarifas que rigen para la exacción del impuesto de Consumos, encaminándose la demanda única y exclusivamente á conseguir el cobro de una cantidad cuya razón de deber se apoya en el cumplimiento de un convenio privado, y por lo tanto, el conocimiento del asunto corresponde á la jurisdicción ordinaria, con arreglo al artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil y á la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en la sentencia de 23 de Junio de 1904, y que resolvió un caso muy análogo al de que se trata en el mismo sentido que queda expuesto.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

En virtud de petición de la Sección de Presidencia, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en su calidad de ponente, se ha unido á las actuaciones un expediente incoado por D. José Sanz López, que la Delegación de Hacienda de Guadalajara resolvió en 24 de Junio de 1908, en el sentido de que creando los conciertos parciales de que se trataba obligaciones civiles por su naturaleza, procedía que D. José Sanz acudiese á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria para exigir las cantidades á cuyo pago se hubiesen obligado los vecinos de los pueblos en que era arrendatario del impuesto de Consumos, en cuanto que los repetidos conciertos carecían de validez administrativa, según lo resuelto por la Superioridad en las disposiciones de que se dejaba hecha mención:

Visto el artículo 208 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que dice:

«Quedan prohibidos en absoluto toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos particulares con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual:

«La potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio verbal promovido por el arrendatario de Consumos D. José Sanz, para reclamar la cantidad que alega le adeuda un contribuyente por virtud de un contrato particular celebrado para el pago del mencionado impuesto.

2.º Que ya ha sido fallada y examinada de un modo definitivo la cuestión en el orden administrativo, habiendo recaído en él la declaración de tratarse de un contrato de carácter civil, y supuesto el estado de derecho creado por esta resolución, ni cabe desconocer la competencia de los Tribunales ordinarios para determinar si en el orden privado puede reconocerse la validez á contratos, á los que administrativamente no se les ha reconocido esta cualidad, ni es tampoco admisible que la Administración pueda reclamar el conocimiento de un negocio en que ella ya ha entendido, y para cuya resolución en el orden civil, indicó al interesado en acuerdo firme que terminó la vía gubernativa y resolvió definitivamente el asunto, la procedencia de acudir á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que dados los antecedentes del conflicto promovido y el estado de derecho creado por la misma Administración, no es, por tanto, procedente la contienda de jurisdicción suscitada por el Gobernador de Guadalajara.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Bilbao á veintinueve de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de La Miñosa, contra providencia de ese Gobierno, revocando otra de la Alcaldía, imponiendo la multa de cinco pesetas al vecino Demetrio Morales, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un *Boletín* en que haya sido publicado: todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1912.—El Director general, Be-launde.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PRESIDENCIA.—Pago de amas

Los señores Alcaldes se servirán participar á las amas ó encargados de expósitos de la Inclusa y á las personas que tienen concedido socorro benéfico para criar á sus hijos, que el pago de haberes de los meses de *Mayo, Junio, Julio y Agosto* de 1912, tendrá lugar desde el día 17 al 27, ambos inclusive, del mes de Septiembre actual, debiendo los interesados ó sus encargados presentarse en la oficina de la Inclusa para recibir las papeletas de cobro, justificando en ella los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fe de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel de sello de oficio, y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á ella un timbre móvil de 10 céntimos por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas, pudiendo hacer constar la autorización en dicha fe de existencia, ó por documento separado.

3.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubiesen sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el perceptor de los haberes justifique su personalidad en la Oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

4.º Recomiendo á los Juzgados municipales la remisión inmediata á la Oficina de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubiesen fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

5.º Asimismo ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales adviertan á las amas y personas que tienen socorros, que los meses atrasados de Noviembre y Diciembre de 1908, no se pagan ahora por falta de fondos de dicho ejercicio.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1912.—El Presidente, Juan Zabía.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cént
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'23	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0'62	
Idem de vino de 0'50 litros.....	0'16	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'97	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'15	
Litro de aceite.....	1'16	

Kilógramo de carbón.....	0'10
Idem de leña.....	0'04

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—El Vicepresidente, Mariano Pastor.—El Comisario de Guerra, José Ciriquian.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Septiembre, los días, 2, 3, 9, 10, 19, 20, 27, 28 y 30.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1912.—El Vicepresidente, Mariano Pastor.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

DIRECCION GENERAL

de Agricultura, Minas y Montes

MONTES

Esta Dirección general ha acordado señalar el día 14 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, para adjudicar en pública subasta los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer periodo de la Ordenación del monte denominado «Dehesa y Pinar», perteneciente al pueblo de Corduente, provincia de Guadalajara. Los productos que se subastan consisten en la resinación de 46.025 pinos durante el primer quinquenio; 49.246 durante el segundo, y los que de la revisión resulten para el segundo decenio, siendo la tasación de 95.271 pesetas; debiendo aprovechar también el que resulte rematante los troncos de pinos maderables ó las trozas maderables que pudieran resultar en los señalamientos anuales de árboles que se verifican para el aprovechamiento de leñas á que tiene derecho el pueblo, valorándose el metro cúbico de madera que se aproveche á cinco pesetas, en rollo y con corteza.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección general, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Guadalajara, en las horas hábiles de oficina.

Se admitirán proposiciones en el expresado Negociado en dichas horas, desde el día de la fecha hasta el 9 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 19.321'20 pesetas que resulta de sumar 4.763'55 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos con 14.557'65 pesetas en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación é intereses devengados desde que se dió por presentado el proyecto en este Ministerio hasta el día señalado para la anterior subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la

tasación de los productos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, pero el depósito del valor del proyecto é intereses citados deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos los resguardos de la Caja de Depósitos que acrediten haberlos constituido del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 3 de Septiembre de 1911. — El Director general, T. Gallego.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... de ... clase, enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer periodo de la Ordenación del monte «Dehesa y Pinar» de Corduente, provincia de Guadalajara, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

PROVIDENCIAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 30 de Marzo último, por la Guardia civil, contra Lucia Berberia y otro por pastoreo de 56 cabras y 100 lanar en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 186 y 188 de la vigente ley Municipal.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 10 de Junio de último, por la Guardia civil, contra Matilde Concha y otro, por pastoreo de 200 cabras en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el

cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 186 y 188 de la ley Municipal vigente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 11 de Junio último, por la Guardia civil, contra Claudio Parra y tres más, por pastoreo de 460 cabras en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 186 y 188 de la ley Municipal vigente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 6 de Junio último, por la Guardia civil, contra Casimiro del Castillo y tres más, por pastoreo de 49 cabras en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 186 y 188 de la ley Municipal vigente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 12 de Junio último, por la Guardia civil, contra Zacarias San Pedro y dos más, por pastoreo de 270 cabezas de ganado cabrio en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente

de conformidad con lo que previenen los artículos 186 y 188 de la vigente Ley municipal.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este «Boletín» para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 14 de Junio último, por la Guardia civil, contra Andrés Marco y cinco más, por pastoreo de 715 cabras, 112 mayores y 10 menor, en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 1'0 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 186 y 188 de la vigente Ley municipal.

Lo que orden del Sr. Gobernador se publica en este pe-

riódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 2 de Mayo último, por la Guardia civil, contra Zacarías San Pedro y cuatro más, por pastoreo de 635 cabras en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 186 y 188 de la vigente ley Municipal.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura del Distrito durante el mes actual, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de Septiembre de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907.

Número de las licencias	NOMBRES	Años de edad	FECHAS	PUEBLOS	Número de la cédula.
38	Luis Flores Martin.....	30	1.º	Huércemes	135
39	Gumersindo Rebollo.....		»	Hortezuela de Océn.....	101
40	Pedro Gil.....	48	2	Renales	73
41	Tomás Palafóx Garcia.....	30	»	Idem	16
42	Bruno Escudero y Plaza.....	41	»	Sigüenza	1.158
43	Benito Perez.....	43	3	Lupiana	174
44	Narciso del Pozo Yusta.....	50	6	Guadalajara	1.313
45	Esteban Bernardo Gonzalo	49	»	Idem	3.713
46	Félix Jimenez Merino.....	57	14	Uceda.....	413
47	Manuel Tarriza Valdearenas.....	62	»	Guadalajara	4.494
48	Estanislao Perez Sanz	37	17	Idem	3.030
49	José Pajas Tarriza.....	34	»	Idem.....	4.549
50	Vicente Castillo Sanz	41	20	Humanes.....	708
51	Victoriano del Sol Moreno	41	22	Cifuentes	173
52	Lope Juarez Manzano.....	39	26	Guadalajara	6.154
53	Tomás Claro Cano.....	34	28	Molina	1.261
54	Mariano Molina Hernando.....	26	»	Idem.....	692
55	Manuel Osorio.....	46	»	Cabanillas.....	307
56	Gregorio Martinez Jimenez.....	38	»	Molina	710

Guadalajara 31 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES de Guadalajara

ANUNCIO

Habiéndose establecido la oficina de formación y comprobación del Registro fiscal de la propiedad urbana de esta capital, en la plaza de Marlasca, número 15, principal, se avisa á los señores propietarios de la misma á fin de que se sirvan concurrir, cuando sean citados, facilitando así el trabajo

de dicha dependencia y evitando de este modo incurrir en las responsabilidades que pudieran alcanzarles.

Para conocimiento de los mismos se publican á continuación las disposiciones consignadas en la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, fecha 31 de Enero de 1910, que pueden interesar á los señores propietarios:

«6.º Los contribuyentes ó sus representantes, acudirán á la Oficina de comprobación en el día y hora de antemano señaladas, con los títulos de pro-

piedad, contratos de inquilinato, recibos y cualquier otro documento que deseen presentar. En el caso de que un propietario no presente alguno ó algunos de los documentos referidos, se hará constar así por medio de diligencia y se invitará á dicho contribuyente para que conceda la necesaria autorización á fin de que el Arquitecto respectivo visite la finca de que se trate y pueda verificar su comprobación técnica.

7.^a Si al verificarse la prueba documental, manifestase algún propietario que posee otra ú otras fincas en el término municipal, podrá admitírsele, si así lo desea, la prueba documental de todas ellas, á reserva de completar su comprobación oportunamente.

8.^a En la visita ó inspección ocular de las fincas, el Arquitecto podrá requerir á los inquilinos para que exhiban los últimos recibos del inquilinato, diligencia con la cuál se dará por terminada la prueba documental.

9.^a Si de ésta y de la inspección ocular resultase la conformidad del Arquitecto con la renta que arrojen los documentos presentados, se comunicará al propietario de la finca, dándose por terminada la comprobación.

10.^a Cuando la renta resultante de la prueba documental completada con la inspección ocular exceda de los productos declarados y el Arquitecto aprecie que para fundamentar su tasación bastan operaciones comparativas con otras fincas análogas sin necesidad de llegar á la tasación técnica en la forma preceptuada en la disposición 11.^a, se notificará al contribuyente el producto atribuido por aquél medio, concediéndole un plazo de quince días, para que pueda ser impugnada, transcurrido el cuál sin haberse hecho uso de este derecho, se entenderá que el interesado presta su conformidad á dicho producto, y se dará por terminada la comprobación.

11.^a En el caso de que el propietario impugne la valoración fijada por el Arquitecto dentro de los quince días marcados en la disposición anterior, se hará constar así por medio de diligencia y se procederá á la tasación de la finca en renta y venta.

13.^a Si el contribuyente dejase trascurrir los quince días marcados anteriormente sin presentar la certificación de su perito impugnando la del Arquitecto de la Hacienda, se entenderá que acepta ésta y se dará por terminada la comprobación.

14.^a Siempre que el propietario dejase de acudir á la prueba documental, el Arquitecto realizará la inspección ocular de la finca, avisando precisamente á aquél el día y hora en que se presentará á practicarla».

Guadalajara 4 de Septiembre de 1912.—El Arquitecto-Jefe, Joaquin de la Concha Alcalde.

Administración de Contribuciones

Cédulas personales.—Circular

Con el fin de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de servicios al año natural, procédase por los Ayuntamientos de esta provincia, si ya no lo hubiesen hecho, á confeccionar el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

1.^a Los trabajos darán principio inmediatamente que tengan conocimiento de la presente, procurando para ello principiarse por el reparto y recogida entre los vecinos de las hojas declaratorias ajustadas al modelo núm. 1, que reseña la Instrucción del ramo, las cuales deberán comprender á todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años, é irán suscritas por los cabezas de familia respectivos y por los Agentes encargados de la distribución.

2.^a Cuando en la hoja declaratoria se cometiera ocultación en alguno de sus extremos, los Alcaldes la informarán en forma, haciéndolo así constar, con el fin de aplicar al interesado las responsabilidades que determina la Instrucción, y si por cualquier circunstancia el cabeza de familia se negase á devolver la hoja declaratoria debidamente requisitada, el Alcalde lo realizará autorizándola con su firma y sello de la Alcaldía y haciendo mención de este extremo.

3.^a Una vez recogidas las hojas declaratorias, se procederá á la formación del padrón por triplicado y arreglado al modelo n.º 2, reseñado en la expresada Instrucción, llevando al mismo todos los comprendidos en las referidas hojas y clasificándoles dentro de la clase que por contribución, inquilinatos, sueldos ó haberes les corresponda, como así mismo á cónyuges, de los clasificados con cédula especial 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a inclusive.

4.^a Confeccionado el padrón, se expondrá al público por término de quince días, previo anuncio en el *Boletín oficial* y por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad. Terminado este plazo, se remitirán á esta oficina en unión de las hojas declaratorias, para su aprobación si la merecieren.

5.^a Todas cuantas alteraciones contengan el padrón que se forme en comparación con el del año anterior, deberán justificarse por medio de certificación, expresando si esta es por defunción, por ausencia, por disminución de riqueza etc., etc. y acompañando al final de los padrones un resumen expresivo por clases, de las cédulas que suma el padrón, valorando estos efectos y determinando, también por certificación, el tanto por ciento de recargo municipal que haya acordado la Corporación.

6.^a Tanto los padrones que como queda dicho, se formarán por triplicado, como las hojas declaratorias que han servido de base para su confección, deberán tener entrada en esta Administración, antes de finalizar el mes de Octubre próximo venidero, para que esta Oficina pueda proceder á la aprobación de los mismos y que la cobranza del impuesto dé comienzo tan pronto como lo acuerde la superioridad.

7.^a El valor de las cédulas en la actualidad es el que determinó la Ley de 3 de Agosto de 1907, ó sea el valor que señaló la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y art. 17 de la Ley de Presupuestos de 1906, aumentado en un 30 por 100.

En vista de las observaciones expresadas, espera esta Administración que los Ayuntamientos las tendrán muy en cuenta, dándolas publicidad por los medios posibles, haciéndoles comprender á los vecinos, la necesidad de no cometer ocultación alguna en las declaraciones, para no incurrir en las responsabilidades que señala la instrucción por que se rige este impuesto.

Esta Oficina, completamente decidida á que se cumpla dicho servicio en el plazo marcado, no puede menos que recomendarlo así á los Sres. Alcal-

des y Secretarios, á fin de evitar perjuicios á los intereses del Tesoro público y medidas coercitivas para las indicadas Autoridades.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Gabriel Zaragoza.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo:

3876. D. José Rodiles y Salas, de Guadalajara, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 25 de Mayo de 1912, que desestimó sus pretensiones relativas al abono de sueldos devengados en el ejercicio de funciones públicas en los territorios españoles del golfo de Guinea.

Madrid 2 de Septiembre de 1912.—P.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO de Guadalajara.

ANUNCIO

Desde el día 1.º al 29, inclusive, de Septiembre próximo, de once á trece, y el 30 del mismo mes, de once á veinticuatro, se admitirán en esta Secretaría solicitudes de inscripción de matrícula para los alumnos de enseñanza oficial de los estudios del Bachillerato y Magisterio.

Los alumnos que deseen cursar asignaturas del Bachillerato, abonarán ocho pesetas por cada una, en papel de pagos al Estado, y los del Magisterio doce pesetas cincuenta céntimos, también en papel de pagos al Estado, por cada grupo de asignaturas ó parte de él.

Todos los alumnos entregarán dos timbres móviles de diez céntimos; uno para el resguardo provisional de matrícula y otra para la inscripción definitiva de la misma.

Los alumnos que procedan de otros Establecimientos docentes, habrán de solicitar de éstos certificación oficial de sus estudios.

La matrícula de enseñanza no oficial colegiada se efectuará en los días del 1 al 14, inclusive, del próximo Octubre, de once á trece, y el 15 del mismo mes, de once á veinticuatro.

Todos los alumnos que tengan cumplidos los 14 años, deberán presentar su cédula personal corriente.

El plazo de matrícula extraordinaria con derechos dobles, será del 1.º al 31 del próximo Octubre.

El día 1.º del citado mes, se verificará la inauguración del curso académico de 1912 á 1913.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 31 de Agosto de 1912.—El Secretario, Florencio Moraga.

AYUNTAMIENTOS

MOLINA

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de Gastos carcelarios de este partido judicial para 1913, y debiendo ser discutido y aprobado en Junta de representantes nombrados por los Ayuntamientos que componen el mismo, he tenido á bien

señalar con dicho fin el día 20 del actual, de once á doce de la mañana, en estas Salas Consistoriales, suplicando á los referidos señores Representantes la puntual asistencia; teniendo entendido, que cualquiera que sea número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Molina 5 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

BRIHUEGA

Al objeto de discutir y votar el presupuesto de gastos carcelarios de este partido, formado para el año 1913, se cita á los representantes de todos los pueblos del mismo, para que el día 12 del corriente, á las once de su mañana, concurren á estas Casas Consistoriales, donde tendrá lugar el indicado acto; en caso de no poderse tomar acuerdo por falta de mayoría, se celebrará otra segunda el día 14 del mismo mes, á igual hora, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de señores que á la misma concurren.

Brihuega 2 de Septiembre de 1912. — El Alcalde, Jesús Villa.

MATARRUBIA

Para cubrir el déficit de 1.092'50 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 10.000 kilogramos, á 3 pesetas los 100 kilos, hacen 300 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 10.000 id., á 3 pesetas los 100 id., suman 300 ptas.

Patatas; otro id. de 9.850 id., á 5 ptas. los 100 idem, hacen 492'50 ptas.

Total, 1.092'50 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Matarrubia 28 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Leonardo Martínez.

HORTEZUELA DE OCEN

Por terminación de contrato se halla vacante desde el día 29 del actual, la plaza de Practicante-barbero y peluquero de este pueblo, con la dotación anual de una fanega de trigo puro que satisfará cada uno de los 80 vecinos que próximamente existen en el mismo, cobradas por el interesado en la recolección de cereales.

Además, dicho interesado puede entenderse con el Médico titular de este pueblo y del de Sotodosos, D. Julian A. Herraiz, para la asistencia como Practicante del inmediato pueblo de Cortes de Tajuña, con el que convendrá la cantidad que por estos servicios ha de percibir, cuyo pueblo dista de éste de 6 á 7 kilómetros.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 15 del actual, no admitiéndose las que no acrediten tener título.

Hortezuela de Ocen 1.º de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Cipriano Salmeron.

HENCHE

Hallándose vacante la plaza de Cirujano-Barbero para la asistencia facultativa, partos y rasura de la barba de vecinos de esta localidad y sus familias que vivan en su compañía, se anuncia su provisión por término de ocho días, percibiendo al año el Cirujano que sea nombrado, 60 fanegas de trigo puro entre todos los indicados vecinos, por la asistencia á enfermos y á los partos, media arroba de mosto y carga de leña por vecino por la rasura de la barba.

Los que se crean aptos para desempeñar ambos cargos y quieran solicitarlos, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía durante el expresado plazo, pasado se proveerá.

Henche 5 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Wenceslao Arroyo.

ALHONDIGA

Para cubrir el déficit de 2.388'18 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 267.820 kilogramos, á 0'55 pesetas los 100 kilos, hacen 1.473 pesetas.

Patatas; otro id. de 33.492 id., á 0'95 id. los 100 idem, suman 597 id.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 271.363 kilogramos, á 0'22 pesetas los 100 id., hacen 597 pesetas.

Total, 2.388'18 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días,

Alhondiga 5 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Ecequiel Garcia.

MALAGUILLA

Para cubrir el déficit de 1.621 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, más el premio de cobranza y partidas fallidas, la Junta municipal ha acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio sobre las patatas, paja y leña no destinada á la industria.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Malaguilla 3 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Felipe Perucha.

MORATILLA DE LOS MELEROS

Habiéndose celebrado en este día la primera subasta anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, número 104, del miércoles 28 del próximo pasado mes, y no habiendo persona alguna que tome parte en la misma, se anuncia la segunda para el día 17 del presente mes y si ésta resultara también negativa, se celebrará la tercera y última el día 26 del mismo, en cada una se hará la rebaja del 5 por 100 del importe de tasación del macho mular depositado en esta Alcaldía.

Moratilla de los Meleros 7 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Pintor.

UCEDA

Por encontrarse desmandado en el pago de las viñas de este término, ha sido recogido y entregado á mi Autoridad, una caballería asnal (burro) pelo rucio, edad cerrada, sin herrar, que queda depositado y á disposición de su dueño, que puede presentarse á recogerlo, acreditando su legítima procedencia.

Uceda 7 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, José Juan Blás.

TORREMOCHA DEL CAMPO

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos Navalpotro, Laranueya, Fuensaviñán y Torresaviñán. Su dotación consiste en 140 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de dichos pueblos, por la asistencia de las familias pobres.

Además percibirá el agraciado por las iguales 3.000 pesetas, pagadas en la forma que acuerden el Profesor y los pueblos que componen el partido Médico.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinticinco días, después se proveerá.

Torremocha del Campo 3 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Rafael Calzadilla.

PARTE NO OFICIAL

LA ACTIVIDAD

Sociedad anónima de Seguros de Vida

Domiciliada en PAMPLONA

Deseosa LA ACTIVIDAD de extremar los medios conducentes para que ninguno de los señores Suscriptores del antiguo Seguro Infantil, ignore lo dispuesto en la Real orden de 11 de Junio último, inserta en la *Gaceta de Madrid* núm. 166, de fecha 14 del mismo mes, y aunque esta Sociedad remitió, dentro del propio mes de Junio, á todos los Suscriptores, nominalmente y por correo, una copia literal impresa de dicha Real orden, acompañada de circular; recuerda nuevamente á los señores Suscriptores, que aún no hayan remitido su opción, que ésta ha de enviarse individual y explícitamente á las oficinas de la Sociedad, (José Alonso, 4-Pamplona), antes del 15 del corriente mes; entendiéndose que optan por las soluciones B ó C de la Real orden, en sus casos respectivos, todos aquellos que no den contestación antes de esa fecha.

Si alguno de nuestros Suscriptores no ha recibido, por extravío, la circular y copia de la Real orden que á todos enviamos á su tiempo, puede pedirla al Representante de LA ACTIVIDAD en Guadalajara, D. Antonio Esteban, calle de Jáudenes, núm. 13, ó reclamarla directamente á las Oficinas centrales de Pamplona, y se le remitirá ó entregará en el acto.

Pamplona 1.º de Septiembre de 1912.—Por la Sociedad, El Director.—Javier Arvizu y Górriz.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casade Expósitos.